



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0166 -2020-GORE-ICA/SGRH

Ica, 15 OCT 2020

Visto, la Solicitud de fecha 22 de setiembre de 2020, mediante la cual el trabajador Eder Alfonso Quintanilla Vásquez, Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo- Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por paternidad, Informe N° 109-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a *"Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, la última parte de dicha disposición refiere a que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida, es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; en ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el de la actividad privada reconocen expresamente para sus trabajadores;

Que, en concordancia con dicha disposición, el artículo 8-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, señala que *"El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada"*;

Que, mediante Ley N° 29409 se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un período determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición. La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluida las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, al respecto, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2010-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29409, señala que esta licencia *"consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho o remuneración"*. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores públicos y privados, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. De igual manera la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 3° es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En el mismo sentido, el artículo 4° de dicha norma precisa que *"La remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando"*;

Que, actualmente el goce del derecho de licencia por paternidad está regulado por la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, en cuyo artículo único se modifica el artículo 2° de la Ley





29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada artículo;

Que, asimismo en el artículo 2° de la mencionada Ley, numeral 2.1 se establece que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea; de igual manera en el numeral 2.3 señala que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, mediante Informe N° 181-2020-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER, de fecha 06 de octubre de 2020, la responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica que a través del documento del Visto de fecha 22 de setiembre de 2020, el servidor Eder Alfonso Quintanilla Vásquez, Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo– Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Paternidad, por nacimiento de su hija, según Acta de Nacimiento N° 92049571 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se determina que el día 18 de setiembre del año 2020, nació una niña de sexo femenino, de nombre Aranza Quintanilla Carrasco, hija del servidor Eder Alfonso Quintanilla Vásquez y de Doña Milagros Madeleyne Carrasco Vega; para lo cual el interesado presentó los documentos exigidos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes; en ese sentido, resulta procedente concederle al mencionado servidor, licencia con goce de haber por paternidad por espacio de diez (10) días calendario considerados a partir del 18 al 27 de setiembre del año 2020, las que serán remuneradas por el Gobierno Regional de Ica de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30807; derecho que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29409; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2018-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Conceder, licencia por paternidad al trabajador **Eder Alfonso Quintanilla Vásquez**, Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo– Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por espacio de diez (10) días calendario con eficacia anticipada a partir del **18 al 27 de setiembre del año 2020**, los que fueron remunerados por el Gobierno Regional de Ica, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPG. MARIA ELEN SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE